



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 615-2017-MPCH/A.

Chiclayo, 10 9 AGO 2017

VISTO:

El Expediente N° 114671 de fecha 17 de Abril de 2017, presentado por LUIS ENRIQUE BULLON AMAYA sobre Recurso de Apelación contra la Carta N° 184-2017-MPCH/GDU de fecha 24 de Marzo de 2017, Memorando N° 461-2017-MPCH/GDU del 28.04.2017, Memorando N° 1167-2017-MPCH/PPM del 28.04.2017, Memorando N° 412-2017-MPCH/GSCyF del 27.06.2017, Expediente N° 93117 del 12 de Julio de 2017 que contiene la Carta N° 001-2017-EMU, Expediente N° 71710 de fecha 24 de Julio de 2017, e Informe Legal N° 369-2017-MPCH/GAJ de fecha 01 de Agosto de 2017, Y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece, que las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú consagra en favor de las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo, las Municipalidades son competentes para organizar, controlar, evaluar y administrar los Mercados Municipales y las rentas de su jurisdicción de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 002-2015-MPCH-GSCYF de fecha 16 de Febrero de 2016, se sanciona al Sr. EVER MORALES UCHOFEN quien se encuentra en posesión del puesto N° 42 – Sección Circunvalación del Mercado Central, de acuerdo al Reglamento de Mercado y Camales de la Ordenanza Municipal N° 017-2005-MPCH/A en su artículo 47 inc. 2, la cual consiste en EXTRALIMITARSE EN LAS MEDIDAS DEL PUESTO CONCEDIDO, y también por REALIZAR CAMBIOS EN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PUESTO SIN AUTORIZACION, sin disponer medida de DEMOLICION.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 151-2016-MPCH-GDU de fecha 27 de Abril de 2016, se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Don EVER MORALES UCHOFEN contra la Resolución de Gerencia N° 002-2015-MPCH-GSCYF de fecha 16 de Febrero de 2016. Del mismo se advierte que mediante Resolución de Alcaldía N° 1132-2016-MPCH/A de fecha 26 de Setiembre de 2016, se declara

def



INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 151-2016-MPCH-GDU, declarando CONSENTIDA la Resolución de Gerencia N° 002-2015-MPCH-GSCyF de fecha 16 de Febrero de 2016, en todos sus extremos y agotando la vía administrativa.

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que "los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado". En tal sentido los administrados quedaron sujetos a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos; siendo solo válidos hacer valer sus derechos ante instancia jurisdiccional, dentro del plazo que le faculta la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Sin embargo, se advierte que con fecha 07 de Noviembre de 2016, Don LUIS ENRIQUE BULLON AMAY mediante Expediente N° 71710 solicita se ordene la Ejecución de la Resolución de Gerencia N° 002-2015-MPCH-GSCyF, por haberse extralimitado en las medidas del puesto concedido sin la debida autorización, y reiterando su solicitud con fecha 27 de febrero de 2017 el estricto cumplimiento a las normas constitucionales, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 017-2005-GPCH, y se ordene la Ejecución en todos sus extremos de la Resolución de Gerencia N° 002-2015-MPCH-GSCyF, y se disponga la demolición de las estructuras extralimitadas construidas en áreas prohibidas, y por realizar cambios en la estructura de los puestos sin permiso y sin licencia municipal.

Que, mediante Carta N° 184-2017-MPCH/GDU de fecha 24 de Marzo de 2017 la Gerencia de Desarrollo Urbano hace de conocimiento a Don LUIS ENRIQUE BULLON AMAY que lo solicitado sobre DEMOLICION, de la áreas construidas extralimitadas que corresponden al puesto N° 43, no está contemplado como medida complementaria en la infracción impuesta, por lo que lo solicitado resulta IMPROCEDENTE.

Que, no estando de acuerdo a lo resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el administrado mediante Expediente N° 114671 de fecha 17 de Abril de 2017, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 184-2017-MPCH/GDU de fecha 24 de Marzo de 2017, por no encontrarla a ley y constituir dicho informe (informe N° 063-2017-MPCH/GDU-MCF) y su carta , una decisión parcializada a favor del conductor infractor de la ley señor EVER MORALES UCHOFEN y violatoria de la Constitución y de los artículos 39°, 40°, 49°, 78°, 92° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de la Ordenanza Municipal N° 017-2005-GPCH, cuyas normas son de cumplimiento obligatorio y que debió ordenarse la clausura y demolición de las estructuras extralimitadas y efectuar cambios sin permiso municipal, se omite deliberadamente el cumplimiento de la ley y se le permita a dicho infractor de la Constitución y leyes vigentes, para que continúe en rebeldía a las normas municipales y siga agravando y atentando sus actividades comerciales y económicas que le franquea la Constitución y la Ley.

Que, del análisis de lo alegado por el administrado, cabe precisar que al conductor del Puesto N° 42 de la Sección Circunvalación Sr. EVER MORALES UCHOFEN se le sanciona



en cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 017-2005-GPCH que aprueba el Reglamento de Comercialización de Productos y Servicios en mercados y Camales del Gobierno Provincial de Chiclayo, el mismo que alcanza a todo centro de actividad comercial, que por su naturaleza y proyecciones reúnan las características de un Mercado de Abastos o Camales tanto Municipales como Privados por **EXTRALIMITARSE EN LAS MEDIDAS DEL PUESTO CONCEDIDO**, y también por **REALIZAR CAMBIOS EN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PUESTO SIN AUTORIZACION**, acto administrativo que ha quedado consentido y agotada la vía administrativa mediante Resolución de Alcaldía N° 1132-2016-MPCH/A de fecha 26 de Setiembre de 2016.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el Artículo 9°, inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, de conformidad con el Artículo 46° de la Ley N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, en virtud del Artículo 229° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se faculta a cualquiera de las Entidades de la administración pública de establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a sus administrados. Es así, que a fin de dotar de eficacia y celeridad a la función municipal, la Municipalidad Provincial de Chiclayo mediante Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH/A de fecha 27 de Mayo del 2013, aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 002-2015-MPCH-GSCyF, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Memorando N° 43-2017/MPCH-GDU de fecha 11 de Enero de 2017, deriva el expediente a la Sub Gerencia de Fiscalización a fin de que ejecute las medidas pertinentes.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización mediante Papeleta de Infracción N° 2606 E de fecha 23 de Enero de 2017, impone infracción al Sr. EVER MORALES UCHOFEN – Conductor del Puesto N° 42 del Mercado Central – Sección Circunvalación – Giro de Negocio:



Venta de refrescos con la Infracción DE-041 POR MODIFICAR SU PUESTO SIN AUTORIZACION MUNICIPAL SIN PERJUICIO DE ORDENARSE LA CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA.

Cebe precisar que en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH/A, se advierte que la Infracción con Código DE-041 "POR MODIFICAR SU PUESTO SIN AUTORIZACION MUNICIPAL SIN PERJUICIO DE ORDENARSE LA CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA" tiene como medida complementaria de carácter provisional la regularización, sin contemplar medida de carácter final. Es decir no dispone demolición.

Que, con fecha 03 de Julio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Administración del Mercado Central, efectuaron una diligencia de constatación del estado en que se encontraban los puestos N° 42 y 43° de la Sección Circunvalación del Mercado Central en la que se constató que el Puesto N° 42° cuyo conductor es el Sr. EVER MORALES UCHOFEN mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 284-2016-MPCH/GDU de fecha 13 de Julio de 2016, ha construido un puesto de materia noble, con techo aligerado, mientras que el Puesto N° 43 conducido por Don Luis Enrique Bullón Amay no lo está, conforme a las tomas fotográficas que se hicieron el día de la diligencia; Asimismo se les pregunto si podían conciliar, negándose a dicha solución por parte del impugnante, por cuanto solicita se le restituya sus derechos y las áreas que corresponde.

Que, mediante Expediente N° 93117 de fecha 12 de Julio de 2017, Don EVER MORALES UCHOFEN alcanza documentación consistente en copia del Expediente N° 028509 de fecha 15 de Noviembre del año 2011, en la que Don ERNESTO MORALES ARRASCO (padre del conductor) solicita PERMISO PARA REALIZAR MEJORAMIENTO DEL PUESTO N° 42. Del mismo modo alcanza copia de la Carta N° 157-2011-SGPEyDC/MPCH de fecha 07 de Marzo de 2011 en la que la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Defensa del Consumidor, en atención a la solicitud presentada le declara procedente su petición.

Al respecto hay que señalar que mediante Ordenanza Municipal N° 013-2010-MPCH/A de fecha 20 de Diciembre de 2010, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA año 2010, vigente a la fecha de la petición de Remodelación de Puesto, la que señala en el Procedimiento Administrativo N° 5 "AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION Y REMODELACION DE PUESTO EN MERCADOS, los requisitos y costos administrativos para su tramitación, sin embargo de los actuados y de la documentación presentada por Don EVER MORALES UCHOFEN no alcanza el pago efectuados por el derecho en mención equivalente a 3.028 de la UIT. Por consiguiente, la construcción del puesto se ha realizado sin el debido pago, lo que implica su no existencia de la autorización para ello.

Que, el artículo 92° de la Ley N° 27972, establece que "Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere de la licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso



del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios. Las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial.

Que, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH/A señala que las sanciones que podrá aplicar la Municipalidad Provincial de Chiclayo y sus dependencias autorizadas por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), así como en las disposiciones legales vigentes cuya aplicación es competencia de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y Sub Gerencia de Fiscalización.

Del mismo modo dicho articulado señala cuales son las medidas complementarias, entre ellas en el numeral 6) se encuentra la tipificada la figura de DEMOLICION, sanción que consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada contraviniendo normas legales vigentes o sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva, o que ponga en peligro la higiene, salud o la seguridad pública, así como también cuando se vulneran normas de urbanismo y zonificación.

Que, el artículo 66° de la norma municipal antes indicada, en su segundo párrafo señala que **"El mandato de demolición de una obra, será emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano dentro del marco de un procedimiento administrativo sancionador tramitado conforme a la ordenanza municipal"**. Por lo que corresponde a dicha Gerencia evaluar si corresponde la demolición de la obra de remodelación del puesto N° 42 del Mercado Central – Sección Circunvalación, previa resolución emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización en sentido contrario o a favor dentro del debido procedimiento.

Que, mediante Informe Legal N° 369-2017-MPCH/GAJ de fecha 01 de Agosto de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, opina que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado.

Que, estando al razonamiento precedente, se concluye que la Resolución de Gerencia N° 002-2015-MPCH-GSCYF de fecha 16 de Febrero de 2016, se viene ejecutando en todos sus extremos conforme a lo dispuesto, ya habiéndose iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH/A, la que está a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización. Por consiguiente los fundamentos del recurso no resultan amparables, al no haberse dispuesto la demolición en dicho acto administrativo, máxime ha adquirido FIRMEZA ADMINISTRATIVA.

Con las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972 y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don LUIS ENRIQUE BULLON AMAY contra la Carta N° 184-2017-MPCH/GDU de fecha 24 de Marzo de 2017, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización y la Gerencia de Desarrollo Urbano el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 002-2015-MPCH-GSCYF de fecha 16 de Febrero de 2016, debiendo adoptar las medidas necesarias establecidas en la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH/A.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acto administrativo a las oficinas pertinentes y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCION

GDU.
GSCyF
SGSG.
Interesado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Ing° David Cornejo Chinguel
ALCALDE DE CHICLAYO